



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00319-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del Código General del Proceso**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado al tenor del **art. 430 del C. G. del P.**, **resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Nidia Sánchez Sánchez** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Por las obligaciones constituidas en el pagaré adosado como base de la ejecución y en la Escritura Pública No. 11518 del 20 de diciembre del año 2012 expedida por la Notaria 72 de Bogotá D.C.

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora, las sumas que a continuación se discriminan:

Fecha De vencimiento	Cuota de capital en mora	Intereses corrientes
2/09/2020	\$ 227.563,68	\$ 362.436,24
2/10/2020	\$ 229.828,68	\$ 360.171,21
2/11/2020	\$ 232.116,23	\$ 357.883,67
2/12/2020	\$ 234.426,55	\$ 355.573,35
2/01/2021	\$ 236.759,86	\$ 353.240,06
2/02/2021	\$ 239.116,40	\$ 350.883,49
2/03/2021	\$ 241.496,39	\$ 348.503,51
2/04/2021	\$ 243.900,07	\$ 346.099,83
Total	<u>\$ 1.885.207,86</u>	<u>\$ 2.834.791,36</u>

b.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciada en el literal que antecede desde el día siguiente al del vencimiento hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados al 18,93% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la cantidad de **\$34.528.548,37** que representan el saldo de capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 21 de octubre del año 2020 hasta cuando se haga el pago efectivo de la obligación y liquidados al 18,93% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida.

2.- Decrétese el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría **oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

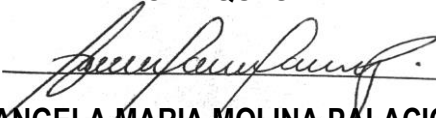
Una vez elaborado el oficio, remítanse a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

3.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 ibídem.**

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Christian Andrés Cortes Guerrero** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 038 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0af374c7bb2ed495f967029898f2e7813db557c9e9bcd88347794df85d7c4f**

Documento generado en 06/05/2021 01:52:58 PM